Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de marzo de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — M.F. / J.M.

(Asunto C-508/19) (1)

[Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Necesidad de la interpretación solicitada para que el órgano jurisdiccional remitente pueda emitir su fallo — Concepto — Procedimiento disciplinario abierto contra un juez de un tribunal ordinario — Designación del tribunal disciplinario competente para conocer de este procedimiento por parte del presidente de la Sala Disciplinaria del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia) — Acción civil de declaración de la inexistencia de una relación estatutaria entre el presidente de la Sala Disciplinaria y el Tribunal Supremo — Incompetencia del órgano jurisdiccional remitente para controlar la validez del nombramiento de un juez del Tribunal Supremo e inadmisibilidad de tal acción conforme al Derecho nacional — Inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial]

(2022/C 198/03)

Lengua de procedimiento: polaco

## Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: M.F.

Demandada: J.M.

con intervención de: Prokurator Generalny, Rzecznik Praw Obywatelskich

### **Fallo**

La petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy (Izba Pracy i Ubezpieczeń Społecznych) [Tribunal Supremo (Sala de lo Laboral y de la Seguridad Social), Polonia] es inadmisible.

(1) DO C 337 de 7.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de marzo de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles — Bélgica) — bpost SA / Autorité belge de la concurrence

(Asunto C-117/20) (1)

(Procedimiento prejudicial — Competencia — Servicios postales — Sistema de tarificación adoptado por un proveedor de servicio universal — Multa impuesta por una autoridad nacional de reglamentación del sector postal — Multa impuesta por una autoridad nacional de competencia — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 50 — Principio non bis in idem — Existencia de la misma infracción — Artículo 52, apartado 1 — Limitaciones del principio non bis in idem — Acumulación de procedimientos y sanciones — Requisitos — Persecución de un objetivo de interés general — Proporcionalidad)

(2022/C 198/04)

Lengua de procedimiento: francés

## Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Bruxelles

# Partes en el procedimiento principal

Demandante: bpost SA

demandada: Autorité belge de la concurrence

con intervención de: Publimail SA, Comisión Europea

#### **Fallo**

El artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con el artículo 52, apartado 1, de esta, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que una persona jurídica sea sancionada con una multa por haber cometido una infracción del Derecho de la Unión en materia de competencia cuando esa persona ya ha sido objeto, por los mismos hechos, de una resolución, que ha adquirido firmeza, como resultado de un procedimiento relativo a la infracción de una normativa sectorial que tiene por finalidad la liberalización del mercado de que se trate, siempre que existan normas claras y precisas que permitan prever qué actos y omisiones pueden ser objeto de una acumulación de procedimientos y sanciones, así como la coordinación entre las dos autoridades competentes, que los dos procedimientos se hayan tramitado de manera suficientemente coordinada y próxima en el tiempo, y que el conjunto de las sanciones impuestas corresponda a la gravedad de las infracciones cometidas.

(¹) DO C 161 de 11.5.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de marzo de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Bundeswettbewerbsbehörde / Nordzucker AG, Südzucker AG, Agrana Zucker GmbH

(Asunto C-151/20) (1)

(Procedimiento prejudicial — Competencia — Artículo 101 TFUE — Práctica colusoria perseguida por dos autoridades nacionales de competencia — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 50 — Principio non bis in idem — Existencia de la misma infracción — Artículo 52, apartado 1 — Limitaciones del principio non bis in idem — Requisitos — Persecución de un objetivo de interés general — Proporcionalidad)

(2022/C 198/05)

Lengua de procedimiento: alemán

## Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundeswettbewerbsbehörde

Demandadas: Nordzucker AG, Südzucker AG, Agrana Zucker GmbH

# Fallo

1) El artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que la autoridad de competencia de un Estado miembro inicie un procedimiento contra una empresa, y, en su caso, le imponga una multa por infringir el artículo 101 TFUE y las disposiciones correspondientes del Derecho nacional en materia de competencia, debido a un comportamiento que ha tenido un objeto o un efecto contrario a la competencia en el territorio de ese Estado miembro, cuando ese comportamiento ya haya sido mencionado por la autoridad de competencia de otro Estado miembro en una resolución firme adoptada por ella en relación con dicha empresa tras un procedimiento por infracción del artículo 101 TFUE y de las disposiciones correspondientes del Derecho en materia de competencia de ese otro Estado miembro, siempre que dicha resolución no se base en la declaración de la existencia de un objeto o de un efecto contrario a la competencia en el territorio del primer Estado miembro.